



WT: 49665-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 437-2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

01 JUN. 2015

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Rectificación de la Resolución Directoral N°311-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.04.2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-01-03-135, ubicado en el sector Yaurilla, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, presentado por el representante de la JAAS Buena Vista; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N°311-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.04.2015, entre otros, otorgó Licencia de Uso de Agua otorgada a favor de la JAAS Buena Vista con Fines de Uso Poblacionales, respecto del Pozo IRHS-11-01-03-135 ubicado en el sector de Yaurilla, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, pozo situado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 426,159mE – 8,444,332mN, hasta por un volumen anual de 293,285m³/año;

Que, mediante Oficio N°081-2015-JUASVI de fecha 22.04-2015 el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas de Valle de Ica (acumulados – copia), solicita la rectificación de la Resolución Directoral precedentemente señalada dado a que contiene error material en el literal b) del artículo 4° del Acto Resolutivo de la Resolución Directoral materia de la presente, en lo que se refiere al reporte mensual que debe hacer la empresa a la Administración Local de Agua Ica, indicando que en aplicación a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA señala que los usuarios tiene la obligación de reportar sus volúmenes de explotación en forma mensual a su representada; por lo que solicitan se rectifique en este extremo en conformidad a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado los actuados que diera origen a la Resolución Directoral materia de la presente, se observa que, se ha cometido el error involuntario al considerar en el literal b) del artículo 4° del Acto Resolutivo de la Resolución Directoral materia de la presente, al no señalar que los reportes de los volúmenes de explotación los usuarios también lo deberán reportar a la Junta de Usuarios a la que están integrados; ello en conformidad a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la resolución Jefatural N°330-2011-ANA, dispositivo que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas; que establece "Considerando lo establecido en el numeral 240.2 del artículo 240° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los usuarios de aguas subterráneas remitirán a la Junta de Usuarios a la que están integrados, con el carácter de Declaración Jurada, el reporte del volumen trimestral explotado de acuerdo al formato anexo a la presente resolución"; en tal sentido, debe rectificarse la Resolución en el extremo del literal b) del artículo 4° de la Resolución Directoral N°311-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.04.2015; quedando redactado en la forma siguiente literal b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Ica y



trimestralmente a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, el volumen de explotación del pozo IRHS-11-01-03-135...;

Que, conforme lo establece el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuando señala que, Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por ello, deviene procedente rectificar la Resolución Directoral materia de la presente;

Que, mediante Informe Legal N°081-2015-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, que se rectifique la Resolución Directoral N°311-2015-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.04.2015;

Que, estando a lo opinado y el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo previsto por el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar la Resolución Directoral N°311-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.04.2015, en lo que respecta al literal b) del artículo 4° quedando redactado en la forma siguiente; "Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Ica y trimestralmente a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, el volumen de explotación del pozo IRHS-11-01-03-135..." ; confirmándose en todo lo demás que la contiene, la presente formará parte de la Resolución Directoral materia de rectificación, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente Resolución a la JAAS Buena Vista y a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA CHINCHA
ING. ROLANDO CECILIO LECCA HUAMANCHUMO
DIRECTOR